

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDADE DE VIGO Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL
DE CHILE**

Vigo, 28 de octubre de 2005

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Gago Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo, nombrado según el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia núm. 96/2006, de 8 de junio, publicado en el Diario Oficial de Galicia (DOG) núm. 115, del 16 de junio de 2006, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, del 21 de diciembre, y el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad de Vigo, aprobados por el Decreto 421/2003, del 13 de noviembre y publicados en el DOG núm. 237, del 5 de diciembre de 2003.

Y de otra Don Victor Cubillos Godoy, Rector de la Universidad Austral de Chile, de lo dispuesto en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 27 de Junio de 2006, reducida a escritura pública con fecha 30 de Junio de 2006 en la notaría de doña Carmen Podlech Michaud

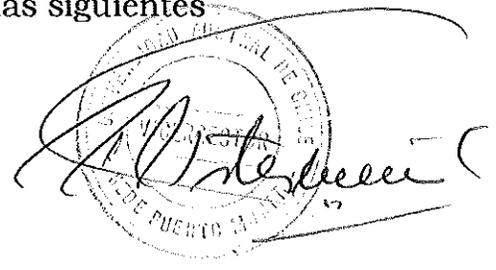
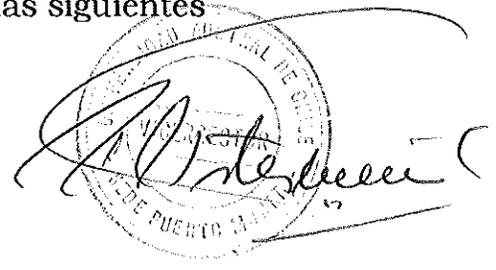
Se reconocen entre sí capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que ambas partes consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo científico y tecnológico, procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de la sociedad.

II.- Que es deseo de ambas instituciones la firma de un convenio que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de convenios específicos.

En virtud de lo expuesto, manifiestan su voluntad común de suscribir este convenio marco de colaboración, de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este convenio consiste en regular la colaboración entre la Universidad de Vigo y la Universidad Austral de Chile.

SEGUNDA.- El propósito de este convenio es realizar conjuntamente actividades y proyectos en todo tipo de asuntos que resulten de interés para las instituciones que representan. De entre estas actividades, de forma enunciativa pero no limitada, se mencionan las siguientes:

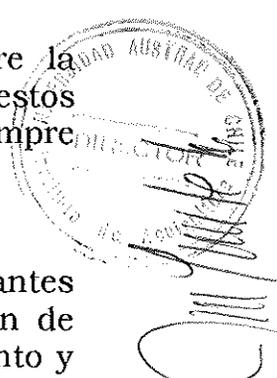
- 1.- Desarrollo de proyectos de investigación.
- 2.- Organización y realización de todo tipo de actividades académicas, tales como cursos, conferencias, simposios o seminarios.
- 3.- Apoyo a investigadores y estudiantes.
- 4.- Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés.
- 5.- Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos culturales de interés común.
- 6.- Movilidad de estudiantes y de personal docente.
7. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y según la legalidad establecida en la normativa de contratación del sector público.

TERCERA.- Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los autores del trabajo. En el caso de patentes, éstos figurarán en calidad de inventores. En cualquier caso, se hará siempre referencia especial a este convenio.

CUARTA.- Se constituirá una comisión mixta, con representantes designados por los órganos rectores de ambas partes en régimen de paridad. Dicha comisión será el órgano de planificación, seguimiento y



evaluación de las acciones derivadas de este convenio marco, y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los convenios específicos. La comisión mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y, por lo menos, una vez al año, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

QUINTA.- La celebración de este convenio marco no supone gasto alguno para ninguna de las partes firmantes, motivo por el cual no precisa consignación presupuestaria.

SEXTA.- Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinará:

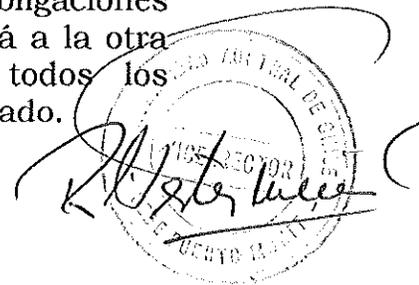
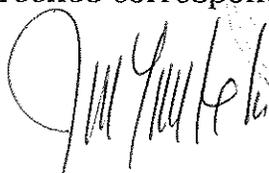
1. Definición del objetivo que se persigue.
2. Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente programa.
3. Formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, de ser el caso, la consiguiente partida presupuestaria.
4. Relación de las personas que intervienen en él.
5. En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual.
6. Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

SÉPTIMA.- Este convenio empezará a producir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado tácitamente de no manifestarse en contra ninguna de las partes.

OCTAVA.- En el caso de que cualquiera de las partes decida denunciar este convenio deberá anunciarlo a la otra con al menos tres meses de antelación.

Las partes convienen que, no obstante lo anterior, los proyectos específicos y actividades que, de ser el caso, se estuviesen desarrollando en el momento de declararse la terminación de este convenio, continuarán desarrollándose hasta su total conclusión bajo las bases que originariamente se acordaron.

NOVENA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por este convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindirlo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del programa realizado.



DÉCIMA.- Las partes podrán modificar este documento en cualquier momento de mutuo acuerdo.

UNDÉCIMA.- Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral.

DUODÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas surgidas por la interpretación, modificación, resolución y efectos de este convenio serán resueltas en primera instancia por la comisión mixta paritaria. Las que no puedan ser resueltas por dicha comisión, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, dado el carácter administrativo del convenio.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio marco en ejemplar duplicado en el lugar y fecha indicados al comienzo.

POR LA UNIVERSIDAD DE VIGO

Alberto Gago Rodríguez



POR LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Victor Cubillos

